

Debiendo advertir a todos ellos y a los no incluidos que se croan con derecho o interés legítimo afectado por esta obra y expropiación, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridad municipal, que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en el referido Ayuntamiento de La Laguna en el día y hora indicados; así como que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52, apartado 3.º de la citada Ley, según el cual pueden en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación ir acompañados del Perito y tener derecho a requerir, a su costa, si lo desean, la presencia de un Notario.

Asimismo, acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que les asisten, así como los recibos de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana correspondientes a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, 2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se haya podido omitir en la relación adjunta o cuyos verdaderos nombres se desconocen, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe provincial.—5.639-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de julio de 1973 sobre Bolsas de Viaje para el curso académico 1972/73 en Centros estatales de Formación Profesional, con cargo a la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Desde el establecimiento de la Junta Central de Formación Profesional Industrial se vino consignando en sus presupuestos determinada cantidad para Bolsas de Viaje Fin de Estudios que se distribuían entre los distintos Centros estatales en la forma que libremente estimaba la Comisión económica dependiente de aquel Organismo.

Creada la Junta Coordinadora de Formación Profesional y consignando en su presupuesto crédito para viajes de estudios, parece aconsejable dictar normas que, al propio tiempo que regulan de una manera uniforme la adjudicación del crédito destinado a esta clase de beneficios, permitan participar del mismo a la totalidad de los Centros docentes estatales de Formación Profesional.

Por otra parte, también es conveniente establecer y reglamentar ayudas que permitan tanto al Profesor como al alumno de buen expediente desplazarse a Centros docentes y Empresas de España o del extranjero que les permita mejorar y ampliar sus conocimientos.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

I. Bolsas de Viaje Fin de Estudios

Artículo 1.º Los alumnos que cursen el último de los grados de Oficialía y Maestría Industrial en los Centros estatales de Formación Profesional y los que también finalicen los estudios de los nuevos grados de Formación Profesional en tales Centros docentes podrán realizar viajes de estudios que sean complementativo de sus respectivas carreras.

Art. 2.º Dichos viajes se organizarán por la Dirección del Centro y comprenderán exclusivamente visitas a poblaciones o lugares en los que radiquen Instituciones docentes o Centros empresariales cuyas características ofrezcan algún interés formativo de orden práctico para los alumnos, atendida la rama de estudios o familia profesional cursadas por éstos.

Art. 3.º La solicitud, suscrita por el Director del Centro, se dirigirá al Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, e irá acompañada de: a) certificación del Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, comprensiva de los alumnos que en el curso anterior superaron la totalidad de las asignaturas que corresponden al año académico cursado; b) Memoria explicativa del viaje, en la que se expresará las razones justificativas de las visitas a realizar y los motivos que aconsejan la elección de los Centros objeto del viaje; c) itinerario, con especificación de la duración total y permanencia en cada punto del mismo; d) presupuesto de los gastos del viaje, subvenciones oficiales o particulares con que se cuenta y otras aportaciones si existieran; e) Profesor o Profesores bajo cuya dirección y responsabilidad se realizará el desplazamiento.

Art. 4.º Las solicitudes habrán de presentarse en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, hasta el 31 de diciembre del año académico respectivo, y se remitirán por aquéllas a la Secretaría de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, con el informe del Coordinador de la respectiva provincia.

Art. 5.º La subvención económica se graduará atendidas las circunstancias del caso. Sin que pueda exceder de 1.500 pesetas por alumno.

Art. 6.º Se concederán preferentemente para desplazamientos dentro del territorio nacional, y cuando se trate de viajes al extranjero será preciso que exista previo concierto entre un Centro docente nacional y otro extranjero.

Art. 7.º Una vez realizado el viaje, el Profesor o Profesores acompañantes, en unión de los alumnos, rendirán memoria explicativa del mismo, con exposición de sus impresiones personales sobre cada uno de los Centros, Instituciones, Empresas o factorías visitadas.

II. Bolsas individuales de viaje

Art. 8.º El objeto de las bolsas de viaje individuales es costear, en todo o en parte, los gastos de viaje permanencia o de ambos para la concurrencia a congresos, asambleas, cursos o reuniones que se celebren, especialmente en el extranjero, sobre temas de relevante interés para la Formación Profesional. Se hará extensivo el beneficio a la visita o asistencias a Centros especializados de enseñanzas industriales, agrícolas de servicios, también con preferencia en el extranjero.

Art. 9.º Se concederán en forma individualizada estas ayudas económicas: a) A los graduados de Maestría Industrial o que hayan finalizado el segundo grado de Formación Profesional que en su expediente conste una media de notable; b) a los Profesores titulares, adjuntos o Maestros de Taller de los Centros de Formación Profesional oficiales que se encuentren en activo.

En cualquiera de los casos del precepto anterior será necesario que no hayan disfrutado de análogo beneficio en los tres últimos años antes de su petición. Asimismo estarán excluidos quienes hayan disfrutado de una ayuda semejante y no hubieran cumplido las condiciones que tal beneficio tuviere fijadas.

Art. 10. La cuantía de las bolsas de viaje se fijarán por la Comisión a que se refiere el artículo 7.º, en consideración a la estimación de los gastos de desplazamiento y estancia, sin que en ningún caso pueda exceder de un importe total de 15.000 pesetas.

Art. 11. Los interesados dirigirán sus solicitudes al Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa con un mes de antelación a la fecha de celebración del curso, asamblea, reunión o congreso y se cursarán a través del Centro al que pertenezca el solicitante, con el informe favorable del Director del mismo.

Art. 12. A la solicitud se acompañará necesariamente invitación o inscripción en la asamblea, congreso, curso, etc., en la que figurará el tema objeto del estudio, además de una Memoria del interesado explicativa del plan de trabajo a desarrollar y de los beneficios que para el orden docente a que pertenezca pueda obtener.

Art. 13. Los beneficiarios se comprometerán a presentar después de realizado el viaje: a) Documento acreditativo de asistencia al congreso, asamblea, etc.; b) Memoria en la que se recogerá en forma resumida el desarrollo de la asamblea o curso y sus impresiones personales de orden científico.

III. Disposiciones generales

Art. 14. La Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional designará una comisión que, bajo su presidencia, estudiará las solicitudes e informará sobre procedencia de conceder o denegar el beneficio solicitado, fijando incluso la cantidad que deba otorgarse por el alumno, pudiendo proponer la modificación del itinerario del viaje a realizar o su reducción si así estimare pertinente.

Art. 15. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para dictar las resoluciones que estime convenientes para la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Disposición transitoria

Art. 16. Para el presente año académico 1972/73, las solicitudes de bolsas de viaje fin de estudios se presentaran dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.